

RCU-SO-008-No.184-2018

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2.- "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad";

Que, el artículo 26 de la Carta Magna de la Nación, dispone: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, el artículo 27 de la Suprema Norma Jurídica, manda que: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...)"



- (...) "La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";
- Que,** el artículo 35 de la Norma Suprema del Estado, estipula: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.
- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes:
- a)** "Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...);
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.



Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley;"

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibidem, prescribe que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes (...)"

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior.- Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados";

Que, el artículo 84 de la LOES, estipula: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico";

Que, el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: "la matrícula es el acto de carácter académico administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación";

Que, el artículo 37 del Reglamento Ibídem, dispone: "Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas.



En el caso del posgrado, este retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del 30% de las horas del componente de docencia de la asignatura, curso o su equivalente.

En caso de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico; estos casos serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES en el momento que se presenten.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas”;

Que, el artículo 121 del Estatuto de la Universidad, determina: “Ningún/a estudiante podrá obtener matrícula por tercera ocasión en una misma materia, o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.

La tercera matrícula, curso o nivel académico, será considerada de excepción y procederá únicamente, cuando el/la estudiante demuestre documentadamente que no ha reprobado por faltas o inasistencia a clases en más de tres asignaturas; enfermedades graves o catastróficas; cambio de domicilio por actividades laborales; por haber emigrado del país y que no tiene registrada ni asistencia, ni calificaciones de algún examen parcial o final, en uno de los dos años anteriores.

El/la estudiante solicitará la tercera matrícula al Consejo de Facultad o Extensión, que resolverá previo informe favorable de la Secretaría de la Unidad Académica. Cumplidos estos requisitos, la Secretaría General autorizará la legalización de la misma (...);

Que, el artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, señala: “Los estudiantes se matricularán por asignaturas. Un estudiante puede matricularse hasta en seis asignaturas, por periodo académico y para tener derecho a las mismas, debe cumplir con los requerimientos de la malla curricular de la carrera y las disposiciones del Reglamento del Régimen Académico del CES”;

Que, el artículo 30 del Reglamento ibídem, establece: “Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en un plazo de hasta 30 días calendario contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas, ingresando al Sistema de Gestión Académica.

El alumno que por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas, le impidan culminar su periodo académico, podrá solicitar su retiro de las asignaturas mediante solicitud al Decano de Facultad quien revisará y enviará al OCAS para su conocimiento y aprobación.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de terceras matrículas”;

Que, el artículo 33, del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, prescribe: "Un estudiante podrá matricularse en una o varias asignaturas o nivel hasta por dos ocasiones. Solo en casos establecidos excepcionalmente en el Estatuto de la ULEAM, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma asignatura o en el mismo nivel y será aprobado por el Consejo de Facultad.

En la tercera matrícula de la asignatura no existirá la opción a examen de gracia o de mejoramiento";

Que, mediante resolución RCU-SO-006-No.144-2018 adoptada en la Sexta Sesión Ordinaria del 25 de julio de 2018, **SE RESOLVIÓ:**

Artículo 1.- Dar por conocido los oficios presentados por el Sr. Bryan Intriago Chávez Representante Estudiantil al OCAS por la Facultad de Ciencias Agropecuarias, referente a las solicitudes de retiro de asignaturas de dos estudiantes de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

Artículo 2.- Trasladar al Departamento de Bienestar Estudiantil las solicitudes presentadas ante el OCAS de las señoritas Jessenia Denisse Manobanda Zambrano y Erika Edith Putan Vargas, estudiantes de la carrera de Ingeniería en Agroindustria de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, a fin de que se realice un análisis y se elabora un informe a través del área de trabajo social, en el que se determine la situación planteada por las estudiantes para el retiro de asignaturas y con este informe el Consejo Universitario resolverá lo que corresponde.

Que, mediante oficio No. 2018-445-VDLQ-D-DBE de fecha 06 de septiembre de 2018, el Dr. Vicente de León Quiroz, Mg., en atención resolución del Órgano Colegiado Superior RCU-SO-006-No.144-2018 en donde se solicita que el Área de Trabajo Social emita un informe que determine la situación planteada por las estudiantes de la Facultad de Ciencias Agropecuarias: **Erika Edith Putan Vargas y Jessenia Denisse Manobanda Zambrano;**

Que, mediante oficio No. 738-DF-CA-YGM de fecha 13 de septiembre de 2018, suscrito por la Ing. Yessenia García Montes. Mg., Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, traslada al Señor Rector y por su intermedio a los miembros del Órgano Colegiado Superior, oficio 2018-445-VDLQ-D-DBE, suscrito por el Dr. Vicente De León Quiroz, Mg., Director del Departamento de Bienestar Estudiantil, referente a resolución del Órgano Colegiado Superior RCU-SO-0006-No.144-2018, para que este Departamento presente un informe que determine la situación planteada por las estudiantes Erika Edith Putan Vargas y Jessenia Denisse Manobanda Zambrano, solicitando retiro de asignaturas;

Que, a través de oficio No. 150-T-S-DBE de 05 de septiembre de 2018, la Trabajadora Social del Departamento de Bienestar Universitario Sra. Aida Villamil Zambrano, presenta un informe del caso de la Srta. Manobanda Zambrano Jessenia Denisse, con cédula de ciudadanía No.



050292979-7, estudiante de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, cuya parte medular se transcribe:

“Mediante visita “in-Situ”, realizada a la Srta. Estudiante el día lunes 03 de septiembre del presente año a las 09H30, en el domicilio ubicado en la calle 103 de la parroquia Tarqui, se evidenció que vivió en un departamento arrendado, con su hija menor de siete años y los gastos de los servicios básicos con compartidos con una amiga, no cuenta con electrodomésticos ni equipos de tecnologías que permitan la comodidad de la estudiante. Durante la entrevista la estudiante aseguró que está separada del padre de su hija hace 6 meses, y rara vez le provee ayuda económica para los estudios y la alimentación de su hija, mencionó también que trabaja en ventas de productos de catálogo para cubrir parte de los gastos diarios que genera sus estudios Universitarios y arriendo; su Sra. Madre le colaboraba en el cuidado de su hija menor de edad el cual le permitía asistir a la Universidad, pero actualmente esta delicada de salud, y ya no pudo continuar con el cuidado de la niña; es por ello que decidió retirarse de la asignatura antes mencionada. Cabe mencionar que la Sra. estudiante Manobanda Zambrano Jessenia Denisse, presenta certificación de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, donde indica que se evidencia 18 faltas en la asignatura Operaciones Unitarias II, en el periodo 2018(1)”;

Que, a través de oficio No. 151-T-S-DBE de 05 de septiembre de 2018, la Trabajadora Social del Departamento de Bienestar Universitario señora Aida Villamil Zambrano, presenta el informe del caso de la Srta. Erika Edith Putan Vargas, con cédula de ciudadanía No. 1311462707, estudiante de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, cuya parte medular del que se transcribe:

“Mediante Visita In situ, realizada a la Srta. estudiante el día lunes 03 de septiembre del presente año a las 09h30, en el domicilio ubicado en la calle 103 de la Parroquia Tarqui, se evidenció que vive en un departamento arrendado, y los gastos de los servicios básicos son compartidos con una amiga, no cuenta con electrodomésticos ni equipos de tecnologías que permitan la comodidad de la estudiante.

Durante la entrevista la estudiante manifestó que trabajó como asistente contable en la empresa LogiManta SA de la ciudad de Manta, desde el lunes 9 de julio hasta el 24 de agosto del presente año en horarios de 14 a 18 horas, lo cual le impedía asistir a clases con normalidad, por este motivo decidió retirarse de la asignatura antes mencionada. Además mencionó que su familia vive en la Ciudad de Guayaquil, su señora madre trabaja en un Spa desempeñándose de cosmetóloga, y es el único sustento del hogar ya que sus padres son separados y no recibe apoyo económico alguno de su señor padre.

Cabe mencionar que la Srta. Erika Edith Putan Vargas presenta certificación de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, donde indica que se evidencia 18 faltas en la asignatura Operaciones Unitarias II, en el periodo 2018(1)”.

Que, mediante memorando ULEAM-R-2018-6205-M, con fecha 21 de septiembre de 2018, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, trasladó al Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg., Secretario General, el oficio No. 738-DF-CA-YGM de fecha 13 de septiembre



de 2018, suscrito por la Ing. Yessenia García Montes. Mg., Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, en el que se remite informe del Dr. Vicente De León Quiroz, Mg., Director del Departamento de Bienestar Estudiantil solicitado mediante resolución RCU-SO-006-No.144-2018, para que sea incorporado en el Orden del Día de la próxima sesión ordinaria del OCS;

Que, mediante comunicación de 25 de septiembre de 2018, ante sumilla inserta del señor Secretario General, la Lcda. Jenny Falcones Barre, Analista 2 de Secretaría General, informa que: "(...) "ANÁLISIS DE LA PETICIÓN: La señorita Jessenia Denisse Manobanda Zambrano estudiante de la carrera de Ingeniería Agroindustrial con fecha 14 de junio de 2018, solicita a la Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias el retiro de asignatura de Operaciones Unitarias II, periodo académico 2018(1), debido a que es madre de familia y tiene que cuidar a su hija, ya que la señora madre quien cuidaba a la hija en horario de la tarde se encuentra delicada de salud, chocando con el horario establecido de la asignatura mencionada perjudicando las calificaciones y asistencia a clases.

La señorita Erika Edith Putan Vargas estudiante de la carrera de Ingeniería Agroindustrial con fecha 14 de junio de 2018, solicita a la Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias el retiro de asignatura Operaciones Unitarias II, periodo académico 2018(1), debido a que existen problemas económicos en su hogar y se encuentra trabajando eventualmente en Logimanta S.A. para cubrir los gastos universitarios chocando con el horario establecido de la asignatura mencionada perjudicando las calificaciones y asistencia a clases.

Mediante resolución RCU-SO-006-No.144-2018 se resuelve en el artículo 2: "Trasladar al Departamento de Bienestar Estudiantil las solicitudes presentadas por el señor Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de sus compañeras señoritas Jessenia Denisse Manobanda Zambrano con cédula de ciudadanía No. 0502929797 y Erika Edith Putan Vargas con cédula de ciudadanía No. 1311462707, estudiantes de la carrera de Ingeniería Agroindustrial, a fin de que se realice un análisis y se elabore a través del área de Trabajo Social un informe en el que se determine la situación planteada por las estudiantes para el retiro de asignaturas, con el que el Consejo Universitario decidirá lo que corresponda".

Una vez que se encuentra elaborado el informe del área de Bienestar Estudiantil en el que corroboran lo argumentado por las señoritas Jessenia Denisse Manobanda Zambrano y Erika Edith Putan Vargas, la petición procede, debido a que se configura en ellas situaciones fortuitas o de fuerza mayor, salvo el mejor criterio de los miembros del OCAS";

Que, el tratamiento del oficio No. 738-DF-CA-YGM de fecha 13 de septiembre de 2018, suscrito por la Ing. Yessenia García Montes. Mg., Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, adjuntando los informes del área de Trabajo Social Departamento de Bienestar Universitario, y demás documentos anexos, consta en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 008-2018-H.C.U.; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el Estatuto y el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido oficio No. 738-DF-CA-YGM de fecha 13 de septiembre de 2018, suscrito por la Ing. Yessenia García Montes. Mg., Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, adjuntando oficio 2018-445-VDLQ-D-DBE suscrito por el Dr. Vicente De León Quiroz, Mg., Director del Departamento de Bienestar Estudiantil, referente a resolución del Órgano Colegiado Superior RCU-SO-0006-No.144-2018, para que se presente un informe que determine la situación planteada por las estudiantes Erika Edith Putan Vargas y Jessenia Denisse Manobanda Zambrano, solicitando retiro de asignatura en Operaciones Unitarias II.
- Artículo 2.-** Autorizar a la Secretaría General para que en coordinación con la Unidad Central de Coordinación Informática, procedan al retiro de la asignatura: Operaciones Unitarias II solicitado por las estudiantes Erika Edith Putan Vargas, portadora de la cédula No. 1311462707 y Jessenia Denisse Manobanda Zambrano, portadora de la cédula de ciudadanía No.050292979-7, correspondiente a la carrera de Ingeniería Agropecuaria, período académico 2018 (1), por motivos de fuerza mayor.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Yessenia García Montes, Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a las señoritas: Erika Edith Putan Vargas y Jessenia Denisse Manobanda Zambrano, estudiantes de la carrera de Ingeniería Agropecuaria.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la analista de Secretaría General, responsable de la carrera de Ingeniería Agropecuaria;

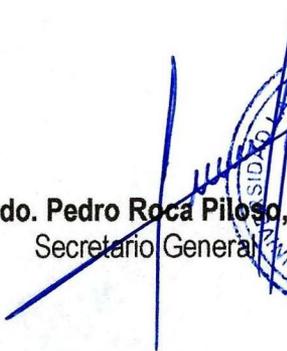
DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2018, en la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.



Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General

